*Corte Suprema de Justicia de la Nación*
*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

Buenos Aires, 26 de abril de 2016.

Autos y Vistos:

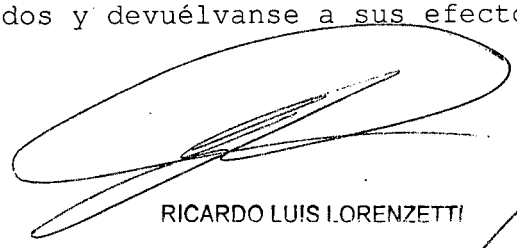
En atención a la labor desarrollada a fs. 108/128 vta.; teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación de los trabajos a remunerar es facultad del Tribunal (Fallos: 313:577; y causa CSJ 931/2013 (49-P)/CS1 "Patagonian Fruits Trade SA (TF 26.884-A) c/ Dirección General de Aduanas", del 14 de julio de 2015); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y 14 de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432—, se regulan los honorarios de la doctora Gabriela Paula Noguera, en la suma de diez mil pesos ($ 10.000).

Asimismo, por los trabajos realizados a fs. 214/218 vta., y teniendo en cuenta lo establecido por el art. 6° de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432 —régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja—, se regulan los honorarios de la doctora Gabriela Paula Noguera, en la suma de tres mil doscientos pesos ($ 3.200).

Las retribuciones que anteceden, no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser

-//-

-//-adicionado conforme a la subjetiva situación de la profesional beneficiaria frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA